



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 180 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230052900	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Miguel Antonio Campos Quiñonez	22/11/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220230052100	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Taxis Fm	22/11/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda No Subsanada
05045310500220230052400	Ejecutivo	Luz Dary Vargas Vera	Fundación Para El Desarrollo Y La Participación Social De Mi Pueblo	22/11/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda No Subsanada
05045310500220230034900	Ejecutivo	Mariana Del Socorro Perea Ariza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/11/2023	Auto Decide - No Accede A Petición Repetida

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0e246caf-8d27-49b1-9162-141a693ecb36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 180 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210063000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Willington Hernandez Vega	22/11/2023	Auto Decide - Requiere Apoderada Judicial Del Demandante Gestionar Notificación Por Medio Físico
05045310500220220034500	Ordinario	Dimita Asprilla Asprilla	Agrícola El Retiro Sa	22/11/2023	Auto Decide - Se Suspende Audiencia De Trámite Y Juzgamiento Ordena Oficiar Nuevamente A Bancolombia

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0e246caf-8d27-49b1-9162-141a693ecb36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 180 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210014000	Ordinario	Jonadab Ortigosa Vargas	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A., Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa, Compañía Frutera De Sevilla Llc, Sociedad Buceo Industrial Y Dragados De Uraba, German Eladio Adarve Robayo, Augura, Uratopo S.A.S.	22/11/2023	Auto Decide - Suspende Audiencia Trámite Y Juzgamiento
05045310500220230047100	Ordinario	Leonardo Favio Vanegas Ramos	Seguridad Lost Prevention Ltda., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	22/11/2023	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S. A

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0e246caf-8d27-49b1-9162-141a693ecb36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 180 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230050100	Ordinario	Luis Fernando Osorio Mazo	China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Maquitrans Del Nordeste S.A .S	22/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220044000	Ordinario	Silvio De Jesus Aguirre Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agricola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	22/11/2023	Auto Decide - Corre Traslado Desistimiento Suspende Audiencia Concentrada
05045310500220230050700	Ordinario	Wilmar Euse Euse Velasquez	Sigma Construcciones S.A.S	22/11/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Sigma Construcciones S.A.S. - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0e246caf-8d27-49b1-9162-141a693ecb36



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1282
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	MIGUEL ANTONIO CAMPOS QUIÑONEZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00529-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el proceso de la referencia, revisado el expediente encuentra el Despacho que el escrito entregado por el abogado demandante, con el fin de subsanar las deficiencias encontradas y puestas en conocimiento mediante en el auto N°. 1746 de 10 de noviembre de 2023 (fls. 56-58), no cumple con dicho objetivo, pues no corrigió la exigencia informada en el NUMERAL PRIMERO de la providencia mencionada, debido a que el jurista vuelve y presenta la solicitud de medidas cautelares de forma general y abstracta; así se desprende cuando expresa “*posea o llegare a poseer*”, lo que le permite concluir al despacho que no conoce la existencia de bienes (*productos o cuentas*) en los establecimientos bancarios que señala, si no que hace una petición al azar que se contrapone con lo establecido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que exige rendir la denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad del ejecutado, es decir, que la parte está en la obligación de conocer previa y efectivamente que los bienes perseguidos existen y son de propiedad del demandado.

Por lo anterior, al no conocer la parte ejecutante los bienes de propiedad del ejecutado, no puede juramentar ante lo desconocido, por tanto, no tiene la

posibilidad de solicitar medidas previas, con lo cual debe cumplir con el envío simultáneo de la demanda a este último, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pero a pesar del requerimiento y de aceptar que efectivamente no conoce los productos financieros que pretende embargar, no lo hizo.

A modo de información y ante la manifestación del abogado demandante, se le indica que, así como lo señala, efectivamente las cuentas bancarias tienen reserva legal, pero así mismo, en el trámite del proceso se puede expedir orden por parte de los despachos judiciales para que las entidades recaudadoras de dicha información, la brinden y así pueda la parte ejecutante elevar las peticiones de medidas previas que reúnan los requisitos exigidos en la ley procesal laboral.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **MIGUEL ANTONIO CAMPOS QUIÑONEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:

05045310500220230052900.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**Firmado Por:****Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e8c490253eca4d34a604166e29728947226a1c309164de409214fdc3ecf700**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1280
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	TAXIS FM
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00521-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 1741 de 10 de noviembre de 2023, por cuanto vencido el término, el cual que corrió hasta el día 21 de noviembre hogaño, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

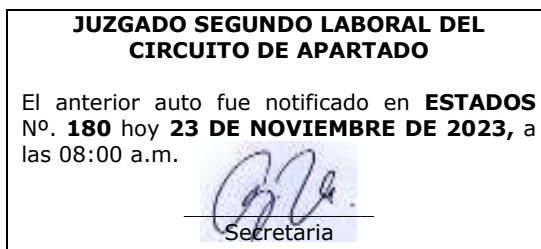
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderada judicial por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **TAXIS FM**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220230052100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230052100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62566f488abedefb75c3fe145be43eb50c751bebcb2aced837116b0b24c7b**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1281
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	LUZ DARY VARGAS VERA
EJECUTADO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MI PUEBLO
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00524-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 1745 de 10 de noviembre de 2023, por cuanto vencido el término, el cual que corrió hasta el día 21 de noviembre hogano, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

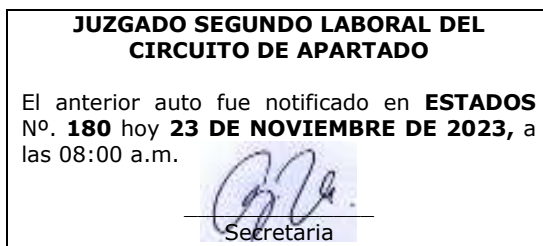
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderada judicial por la señora **LUZ DARY VARGAS VERA**, en contra de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MI PUEBLO**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220230052400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230052400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f295ce70a398c39f2010ec8db738acd854e6af064696226a428ff583595422**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

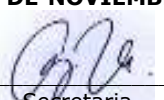
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1802
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIANA DEL SOCORRO PEREA ARIZA
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00349-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRAMITE
DECISIÓN	NO ACCEDE A PETICIÓN REPETIDA

En el proceso de la referencia, atendiendo el memorial allegado por el apoderado judicial de la **PARTE EJECUTANTE** vía correo electrónico el día 17 de noviembre de 2023, visible a folios 214 a 224 del expediente digital, este despacho **NO DA TRÁMITE** al mismo por **REPETITIVO**, por cuanto al mismo ya se le impartió trámite, siendo resuelto mediante auto 1725 de 09 de noviembre de 2023, notificado por estados electrónicos del día 10 del mismo mes y año, como se observa a folios 211 a 213.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220230034900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 180 hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a98d1ce4b72da970e124b25628a96d2774454fe95c48d301e3f72818cae5cb**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1803
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	WILLINGTON HERNÁNDEZ VEGA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00630-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE GESTIONAR NOTIFICACIÓN POR MEDIO FÍSICO

En el proceso de la referencia, conforme memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folios 470 a 554 del expediente digital, en el cual se evidencia que no pudo llevarse a cabo la notificación del auto que libró orden de pago, a través del canal digital del ejecutado, se **REQUIERE A LA MENCIONADA ABOGADA** para que notifique el mandamiento de forma física conforme a las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (artículos 29 y 41), en concordancia con lo que en la materia estipula el Código General del Proceso (artículos 291 y 292); a la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el Certificado de Matricula Mercantil del ejecutado, enviando copia de la demanda con los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, dando estricto cumplimiento a las normas mencionadas.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente:
05045310500220210063000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **180** hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee11b0a0cfaf1a029c1a5037f58420bfa70f9f3bdebbafec03b3bc7839af06**

Documento generado en 22/11/2023 09:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1804/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DIMITA ASPRILLA ASPRILLA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00345-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS – OFICIOS
DECISIÓN	SE SUSPENDE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO – ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A BANCOLOMBIA

En razón a que el juzgado se percató que la respuesta allegada por la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** no cumplió con los parámetros requeridos en el oficio No 53 del 23 de enero de 2023 y, que dicha información es necesaria para decidir de fondo dentro del presente proceso; y, teniendo en cuenta que se encuentra programada audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para el JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:00 A.M., es preciso **SUSPENDER** la realización de esta, hasta tanto sea allegada en debida forma la información solicitada a **BANCOLOMBIA**.

En aras de obtener la información que se requiere de forma precisa y concreta, se **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A BANCOLOMBIA**, a fin de que se sirva certificar a este juzgado **TODOS** los pagos realizados al demandante **DIMITA ASPRILLA ASPRILLA** (C.C. 4.840.148) por gerencia electrónica por parte de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (NIT 800.059.030-8), desde el 02 de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2022 a su cuenta de Ahorros Bancolombia No **10852990365**, registrada en la plataforma de nómina.

Link expediente digital: 05045310500220220034500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 180 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3603d59b6313e67841b72a867c8551731efc1d89cc1afa9745f1f12f782a011f**

Documento generado en 22/11/2023 09:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1805/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	JONADAB ORTIGOSA VARGAS EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SAMUEL ORTIGOSA HINESTROZA Y DULCE MARÍA ORTIGOSA PALACIOS – MIGUEL ÁNGEL ORTIGOSA TAFUR – PAOLA ANDREA PALACIOS GONZÁLEZ
DEMANDADOS	GERMÁN ELADIO ADARVE ROBAYO – URATOPO S.A.S. – GEODRAGADOS S.A.S. - C.I. UNIBÁN S.A. – C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – AUGURA – CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA) – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00140-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	SUSPENDE AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. SUSPENDE AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta que, se dispuso oficiar a la Defensoría del Pueblo de Urabá a fin que sea asignado defensor público al señor **GERMÁN ELADIO ADARVE ROBAYO**, sin que a la fecha se haya dado respuesta al requerimiento, estando dentro del término, y que se encuentra programada audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para el día jueves treinta (30) de noviembre del año que cursa, se hace necesario **SUSPENDER** la diligencia, y una vez la Defensoría del Pueblo designe defensor al demandado, quien ha manifestado en reiteradas ocasiones al Despacho su imposibilidad económica para ser representado por un profesional del Derecho, se fijará nueva fecha la cual se notificará por Estados.

Link expediente digital: [05045310500220210014000](https://www.crl.gov.co/consulta/05045310500220210014000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
180** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23
DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f047f57193ae81c04209a4d00230f251bd366175bacc9b96f494ed0e054a54d5**

Documento generado en 22/11/2023 09:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1028/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	LEONARDO FAVIO VANEGAS RAMOS
DEMANDADOS	LOST PREVENTION LTDA Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00471-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

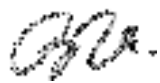
Considerando que la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 14 de noviembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A**, la cual obra en el documento 8 del expediente electrónico.

Link expediente digital: [05045310500220230047100](https://www.cjg-j2l.apartado.gov.co/05045310500220230047100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 180 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9803b345f2d5ec3d61436ffe2848abefc590e7f03dfaabb144bdc36d284e9b26**

Documento generado en 22/11/2023 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1279
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO OSORIO MAZO
DEMANDADOS	MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S Y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00501-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 14 de noviembre de 2023, que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S Y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUIS FERNANDO OSORIO MAZO**, en contra de **MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S Y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S Y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades. Hágasele saber a las sociedades demandadas que disponen de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que den réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprimasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230050100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230050100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac44f6c64a7094a974ab50e6ff7c5e377b9f31719117a63572bd8ca9c6403ecb**

Documento generado en 22/11/2023 09:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1796/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SILVIO DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO
DEMANDADOS	AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE SA. EN LIQUIDACIÓN – PROBÁN S.A. EN LIQUIDACIÓN – AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00440-00
TEMA Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO – SUSPENDE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. CORREO TRASLADO DESISTIMIENTO

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado de la **PARTE DEMANDANTE**, presentada a través de correo electrónico del 20 de noviembre de 2023 siendo las 2:25 p.m., quien cuenta con facultad para desistir, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la citada solicitud, a las demandadas **AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE SA. EN LIQUIDACIÓN – PROBÁN S.A. EN LIQUIDACIÓN – AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

2. SUSPENDE AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo anterior, y, teniendo en cuenta que para el día martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se tiene programada audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, trámite y juzgamiento en el proceso, se dispone **SUSPENDER** la diligencia hasta que sea resuelta la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220044000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 180** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb5af4c002e9e044519b6a860f1f143c206a97b696ad50e0969e1266690a346**

Documento generado en 22/11/2023 09:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1801
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	WILMAR ANTONIO EUSE VELASQUEZ
DEMANDADO	SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00507-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S. -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S.

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 14 de noviembre de 2023 dirigida a **SIGMA CONSTRUCCIONES S.A.S.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales info@gruposigma.co por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 8 de noviembre de 2023, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 10 de noviembre de 2023.

El demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **jueves DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230050700

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192afb9efd75ad7c079e83f7b3af29c6e4455adc16dddab7ec05a84626c99449**

Documento generado en 22/11/2023 09:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>